

## Anexo I

**Nota de orientación para la presentación por los Estados partes de información destinada a la 11ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Prevención, que se celebrará los días 9 y 10 de junio de 2020**

1. La Secretaría ha redactado la presente nota de orientación para ayudar a los Estados partes y signatarios a presentar información sobre las iniciativas que hayan puesto en marcha y las prácticas que hayan adoptado en relación con los temas que se examinarán en la 11ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Prevención, que se celebrará los días 9 y 10 de junio de 2020.
2. La Secretaría desea recordar el párrafo 12 del informe del Grupo de Trabajo sobre Prevención relativo a su segunda reunión, en la que el Grupo recomendó que se invitara a los Estados partes a que compartieran sus experiencias en la aplicación de las disposiciones de la Convención objeto de examen antes de cada reunión, preferentemente mediante la lista de verificación para la autoevaluación.
3. En aplicación de lo recomendado en ese informe, la Secretaría expone a continuación una serie de cuestiones basadas en las preguntas de la lista de verificación para la autoevaluación que los Estados partes tal vez deseen usar como guía al presentar la información, teniendo en cuenta que sus Gobiernos quizás hayan proporcionado ya parte de la información en el contexto del segundo ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación. Se alienta a los Estados partes a que consideren la información que figura a continuación únicamente como una guía; pueden presentar la información que estimen pertinente en relación con el tema objeto de examen.

**Información solicitada a los Estados partes en relación con las mejores prácticas, las enseñanzas extraídas y las dificultades encontradas en su empeño por aumentar la eficacia de los órganos de lucha contra la corrupción (artículo 6 de la Convención)**

### **Artículo 6, párrafo 1**

*1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:*

*a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;*

*b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*

1. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.

En relación con el artículo 6, párrafo 1 y con las medidas adoptadas, los Estados partes y signatarios tal vez deseen considerar la posibilidad de incluir la siguiente información:

- una descripción del órgano u órganos principales encargados de prevenir la corrupción y, si procede, de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas a que se refiere el artículo 5 de la Convención;
- una descripción de las medidas adoptadas para que ese órgano u órganos: difundan eficazmente los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y se ocupen con eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos relacionadas con la corrupción;
- una descripción de las medidas adoptadas para garantizar que ese órgano u órganos puedan evaluar su propia eficacia.

La Secretaría Nacional Anti-Corrupción (SENAC), creada por Decreto N° 10.144/12, es el órgano rector, normativa y estratégica, en el diseño, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Gobierno Nacional en materia de anticorrupción, integridad y transparencia.

La SENAC está encargada de supervisar y coordinar las políticas de prevención de la corrupción. Por Decreto N° 1843/19 se amplía la misión de la SENAC, a la de recibir denuncias contra funcionarios públicos de cualquier orden, derivarlos ante la autoridad competente y hacer el seguimiento respectivo a los fines estadísticos y analíticos pertinentes. En ese contexto, podrá realizar actos tendientes a dilucidar los hechos denunciados, si constituyen hechos de corrupción.

El Decreto N° 10.144/12, obliga a las entidades y organismos del Poder Ejecutivo, a contar con Unidades de Anticorrupción, especializadas en la promoción de la integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, dicha disposición fue modificada y ampliada por el Decreto N° 1843/19, a través del cual, se establece la creación de Unidades de Transparencia y Anticorrupción (UTA) por parte de todas las entidades y organismos del Poder Ejecutivo, cada una de ellas, dependerán directamente del titular de la institución respectiva, y su designación y remoción en el cargo, ser realizará por Decreto del Poder Ejecutivo, previa solicitud el parecer de la SENAC. Igualmente, las UTAs, deberán realizar las diligencias tendientes a dilucidar los hechos que le fueran asignados por la SENAC y, a la vez, deberán ser los encargados de aplicar

las políticas establecidas por la SENAC. Respecto a los organismos y entidades del Estado, no dependientes del Poder Ejecutivo y las entidades del sector privado, podrán crear sus propias Unidades de Transparencia y Anticorrupción, previo acuerdo de cooperación con la SENAC, cuya reglamentación estará establecida en los acuerdos suscritos.

La SENAC y las UTAs contemplan un sistema de protección de datos y anonimato sobre los hechos de corrupción denunciados.

Por Decreto N° 4937/16, se crea una Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción (RTA), responsable de contribuir, bajo la coordinación de la SENAC, a la ejecución de acciones necesarias para promover y garantizar el desarrollo de la cultura de la transparencia e integridad mediante la coordinación y la articulación de políticas, planes y programas provenientes del Poder Ejecutivo, en materia de transparencia, integridad buen gobierno y lucha contra la corrupción. Asimismo, la red de unidades tiene como propósito establecer e implementar los planes y objetivos estratégicos en materia de transparencia, integridad, buen gobierno y lucha contra la corrupción.

La SENAC proporciona capacitaciones a las demás entidades públicas respecto a herramientas de lucha contra la corrupción y la transparencia, integridad, acceso a la información, la utilización del portal de denuncias etc.

**3. Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

En relación con el artículo 6, párrafo 1 y los ejemplos de las medidas adoptadas, los Estados partes y signatarios tal vez deseen considerar la posibilidad de incluir la siguiente información:

- informes preparados por el órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción, en particular en lo que respecta a su eficacia;
- informes externos sobre la eficacia del órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción;
- encuestas sobre el alcance de la difusión pública de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

El Portal de Datos Abiertos de la SENAC, refleja que, de los 4038 (cuatro mil treinta y ocho) denuncias ingresadas, se han derivado 231 (doscientos treinta y un) casos para sumarios administrativos, 273 (doscientos setenta y tres) casos al Ministerio Público, a fin de iniciar procesos penales, y 2272 (dos mil doscientos setenta y dos) casos se encuentran en proceso de investigación preliminar.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Los datos publicados en este portal son obtenidos del Sistema de Seguimiento de Procesos SENAC (SSPS). Los

## Artículo 6, párrafo 2

*2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.*

**4. Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento de esta disposición de la Convención.**

En relación con el artículo 6, párrafo 2 y con las medidas adoptadas, los Estados partes y signatarios tal vez deseen considerar la posibilidad de incluir la siguiente información:

- una descripción de las leyes, las políticas y los procedimientos que garantizan la independencia del órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción, en particular los que se ajustan a la “Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción”, a fin de que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y estén protegidos frente a toda influencia indebida;
- una descripción de los recursos materiales, el personal especializado y los centros de capacitación para el personal.

La SENAC hace parte del poder ejecutivo. Por lo tanto, no hay una disposición estableciendo su independencia. No obstante, la SENAC tiene independencia de las instituciones objeto de control. El presupuesto de la SENAC forma parte del presupuesto general de la Nación (Art. 2, Decreto N° 10.144/12). Los recursos están regulados igualmente en el decreto (Art. 20).

La SENAC cuenta con un máximo de 30 personas, incluyendo comisionados. La capacitación del personal se hace de manera constante a través de la cooperación internacional.

La SENAC recibe las denuncias de corrupción, que se trasladan a las Unidades de Transparencia y Anticorrupción de la institución afectada para su investigación, y recibe informes sobre el avance de cada investigación. El Decreto N° 1843/19 que modifica, amplía y deroga varios artículos del Decreto 10.144/12, dispone que, los Titulares de las UTAs serán designados o removidos por Decreto del Poder Ejecutivo, previa solicitud del parecer de la SENAC, otorgando de esta manera protección a la función

---

conjuntos de datos tienen como última fecha de actualización 08 de octubre de 2019.

que desempeñan.

La SENAC, por ser una institución nueva, está en proceso de consolidación. Se está trabajando en un proyecto de ley orgánica para consolidar el establecimiento de la SENAC, potenciarla en materia de prevención y represión, entre ellos, otorgarle mayores garantías para el ejercicio del proceso investigativo.

**5. Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

En relación con el artículo 6, párrafo 2 y los ejemplos de la aplicación de esas medidas, los Estados partes y signatarios tal vez deseen considerar la posibilidad de incluir la siguiente información:

- informes anuales preparados por el órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción, incluidos presupuestos e informes de gastos;
- evaluaciones analíticas de la independencia necesaria o de los recursos humanos y materiales necesarios del órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción, incluido el número de empleados que trabajan en actividades de prevención; informes de seguimiento y evaluación de la eficacia y el desempeño del órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción, incluidos, por ejemplo, informes parlamentarios.